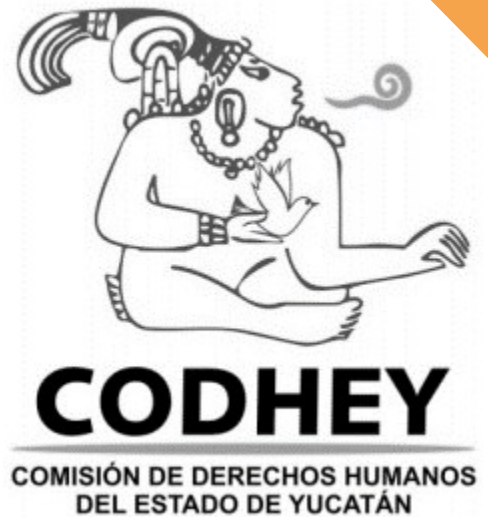


LA PROGRESIVIDAD DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR.

M.D. MIGUEL ÓSCAR SABIDO SANTANA
Comisión de Derechos Humanos
del Estado de Yucatán



EL DERECHO A LA EDUCACIÓN DESDE UNA PERSPECTIVA TRANSVERSAL

La educación como derecho es mucho más que la posibilidad de la persona de tener cierto nivel de instrucción. De los derechos reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), el derecho a la educación es el único al que se le otorga una finalidad. Es así que la segunda parte del artículo 26 expresa:

2. La educación tendrá por objeto **el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales**; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz



Por otra parte, se trata de un derecho con un componente civil y político, ya que apunta al disfrute de las libertades fundamentales. Tiene un componente económico, en la medida en que contribuye a la elevación de la calidad de vida. Abarca una dimensión social, en la medida en que su objeto incluye elementos indispensables para la vida en sociedad.

Y finalmente, comprende un incuestionable contenido cultural, en cuanto vehículo para el desarrollo del reconocimiento de la identidad colectiva.



MARCO NORMATIVO SOBRE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN

a. Instrumentos internacionales de carácter general

- i. Declaración Universal de los DDHH (Art. 26)
- ii. Pacto internacional de derechos civiles y políticos, arts. 18 y 20.
- ii. Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales, arts. 13 y 14.

b. Instrumentos regionales de carácter general

- i. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Art. X
- ii. Convención Americana sobre derechos humanos, art. 267.
- iii. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos

Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 13.

c. Instrumentos internacionales de carácter temático o sectorial

- i. Convención sobre los Derechos del Niño, arts. 29 y 30.
- ii. Convención Relativa a la Lucha contra la Discriminación en



MARCO NORMATIVO SOBRE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN

- iii. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, art. 10.
- iv. Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y sus Familias, arts. 12, 30 y 43.
- v. Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, arts. 5 y 7.
- vi. Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, art. 22.
- vii. Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, No. 7



CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN

La **Observación General No. 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, en cuanto a la interpretación autorizada del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, ha fijado el **marco conceptual sobre el contenido del derecho a la educación** en los siguientes términos:



CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN

a) Disponibilidad. Debe haber instituciones y programas de enseñanza en cantidad suficiente en el ámbito del Estado Parte. Las condiciones para que funcionen dependen de numerosos factores, entre otros, el contexto de desarrollo en el que actúan;

por ejemplo, las instituciones y los programas probablemente necesiten **edificios u otra protección contra los elementos, instalaciones sanitarias para ambos sexos, agua potable, docentes calificados con salarios competitivos, materiales de enseñanza, etc.**; algunos necesitarán además bibliotecas, servicios de informática, tecnología de la



CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN

b) Accesibilidad. Las instituciones y los programas de enseñanza han de ser accesibles a todos, sin discriminación, en el ámbito del Estado Parte. La accesibilidad consta de tres dimensiones que coinciden parcialmente:

i) No discriminación. La educación debe ser accesible a todos, especialmente a los grupos no vulnerables de hecho y de derecho, sin discriminación por ninguno de los motivos prohibidos;



CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN

ii) Accesibilidad material. La educación ha de ser asequible materialmente, ya sea por su localización geográfica de acceso razonable (por ejemplo, una escuela vecinal) o por medio de la tecnología moderna (mediante el acceso a programas de educación a distancia);

iii) Accesibilidad económica. La educación ha de estar al alcance de todos. Esta dimensión de la accesibilidad está condicionada por las disposiciones de redacción del párrafo 2 del artículo 13 respecto de la enseñanza primaria, secundaria y **superior**: mientras que la enseñanza primaria ha de ser gratuita para todos, **se pide a los Estados Partes que implanten gradualmente la enseñanza secundaria y superior gratuita.**



CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN

c) Aceptabilidad. La forma y el fondo de la educación, comprendidos los programas de estudio y los métodos pedagógicos, han de ser aceptables (por ejemplo, pertinentes, adecuados culturalmente y de buena calidad) para los estudiantes y, cuando proceda, a los padres; este punto está supeditado a los objetivos de la educación mencionados en el párrafo 1 del artículo 12 y a las normas mínimas que el Estado...



CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN

d) Adaptabilidad. La educación ha de tener la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación y responder a las necesidades de los alumnos en contextos culturales y sociales variados.



Al considerar la correcta aplicación de estas **“características interrelacionadas y fundamentales”**, se habrán de tener en cuenta ante todo, los superiores intereses de los alumnos. Adicionalmente, la Observación General No. 13 del CDESC se refiere a dos “temas especiales” que deben estar presentes al aplicar las características ya señaladas:

- a) la no discriminación e igualdad de trato y
- b) la libertad académica y autonomía de las instituciones.



RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN

La comunidad internacional ha incluido el derecho a la educación en documentos de diferente naturaleza jurídica como son declaraciones y tratados. En la actualidad el derecho a la educación se erige para gran parte de la doctrina, como una norma de **“ius cogens”** o **“norma imperativa de derecho internacional”**.

Se entiende por tales, aquellas que “son aceptadas o reconocidas por la comunidad internacional en su conjunto como una norma que no admite acuerdo en contrario”. **Estas normas también son de carácter obligatorio.**



El derecho a la educación posee alta jerarquía en el reconocimiento positivo de los diferentes ordenamientos internacionales, así como en la normatividad de los Estados.

En el Sistema de Protección Universal de los Derechos Humanos, la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** en su artículo 26.1 señala que:

1. *Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. **La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.***



El artículo 13 del **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** indica:

*2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho: a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente; b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita; **c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a***

todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria; e) Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas y mejorar continuamente las condiciones

de enseñanza superior, así como de la investigación científica y de la enseñanza técnica y profesional, de acuerdo con las necesidades de la sociedad y del desarrollo económico, cultural y científico de los Estados.



Por su parte, la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** (Organización de los Estados Americanos, 1969, art. 26) reconoce genéricamente los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC), en la región de América Latina y el Caribe, de los cuales forma parte el derecho a la educación; dicha norma es complementada por el artículo 13 del Protocolo de San Salvador, que de manera muy similar al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales indica que:

“La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados y en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita; agregando que la violación del derecho a la educación puede conocer el sistema interamericano de protección de Derechos Humanos” (art. 19.6).



Al igual que en el ámbito universal algunas convenciones americanas como la destinada a **Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará)** establecieron la necesidad de luchar contra los estereotipos y las prácticas basadas en razones injustificadas de desigualdad.

El artículo 8 de la referida Convención, dispone la obligación de los estados de “modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar los prejuicios, las costumbres y todo tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la violencia contra las mujeres”.



El carácter vinculante de los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos señalados anteriormente, impone al Estado Mexicano obligaciones muy claras en relación al derecho a la educación:

a) Los Estados deben utilizar todos los medios apropiados para la efectiva realización del derecho a la educación superior y, en particular, el de **la implantación progresiva de la enseñanza superior gratuita.**

b) **La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible para todos,** sobre la base de la capacidad de cada uno.



Para hacer efectiva la obligación del Estado, se han establecido un **conjunto de medidas que son obligaciones concretas para los Estados y que deben ser adoptadas**, como mínimo, para no caer en incumplimiento de sus obligaciones internacionales. Entre tales medidas se ubican las siguientes:

- 1) **Establecer normas** (y supervisar su cumplimiento estricto) que protejan y garanticen el derecho a la educación superior en los ámbitos público y privado.



2) **Generar recursos para la justiciabilidad** del derecho, es decir, que permitan su invocación directa ante los tribunales nacionales.

3) **Adoptar y aplicar un plan nacional para el suministro de la educación superior** que garantice cada uno de sus componentes y prevea mecanismos de supervisión de los progresos alcanzados, así como de lo que queda por hacer al respecto.

4) **Financiar hasta el máximo de los recursos de que dispongan para garantizar el derecho a la educación en sus diferentes niveles** (art. 2.1 del PIDESC), dando prioridad a la educación primaria, pero sin desatender el desarrollo progresivo de la educación superior.



El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas determinó que, aun cuando los recursos económicos sean insuficientes los Estados siguen teniendo los deberes de vigilar el progreso alcanzado en la garantía de los derechos y registrar su falta de realización, así como elaborar estrategias y programas para su promoción y satisfacción, poniendo especial atención en los miembros más vulnerables de la sociedad.

El significado de la implantación progresiva de la enseñanza superior gratuita, está ligado a la progresividad de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Impone la prohibición de dar marcha atrás o retroceder respecto a los avances que los Estados tuviesen en la materia tras la asunción de los tratados de DDHH implicados y de los logros que hayan conseguido a través del tiempo.



La implantación progresiva de la educación superior gratuita significa que los Estados deben adoptar medidas deliberadas, concretas y efectivas, individualmente o por medio de la cooperación internacional, para avanzar en tal objetivo, entendiendo que la gratuidad de la educación superior tiene un contenido inequívoco: **sin coste**.

Tres observaciones deben ser tomados en cuenta para que el acceso a la educación superior sea equitativo y justo en sus procesos de admisión:

1) el Estado debe asegurar que las condiciones socioeconómicas de las personas no conlleven desigualdad en las oportunidades de acceso a la educación superior, o que se traduzcan en la generación de circuitos educativos con diferente calidad que obstruyan o dificulten la igualdad en las oportunidades de acceso;



2) la educación superior no debe ser vista como un bien de mercado, sino como un bien público y social, y

3) la condición del mérito o capacidad para el ingreso a la educación superior debe conectar con el principio de interdependencia de los DDHH, pues este nivel educativo es el responsable de formar profesionistas capaces de atender las necesidades de todos los aspectos de la actividad humana, y al mismo tiempo debe asegurarse que la matrícula de las Instituciones de Educación Superior se integre por estudiantes que hayan aprobado un mínimo de méritos académicos que les permitan comprender y desarrollar conocimientos teóricos y prácticos de alto nivel.



A fin de que la educación superior cumpla con la finalidad de superar las brechas de desigualdad y elimine la discriminación, **los Estados deberán cumplir con las siguientes obligaciones específicas:**

1. **Implantar un sistema adecuado de becas** a fin de fomentar la igualdad en el acceso a la educación superior de personas provenientes de grupos desfavorecidos.
2. **Dedicar más recursos a los grupos que tradicionalmente han sido desatendidos o que están en desventaja para acceder a la educación superior.**
3. **Tomar medidas de acción afirmativa** para favorecer el ejercicio del derecho por parte de grupos vulnerables y de personas marginadas, incluidas las que viven en pobreza y pobreza extrema.



LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

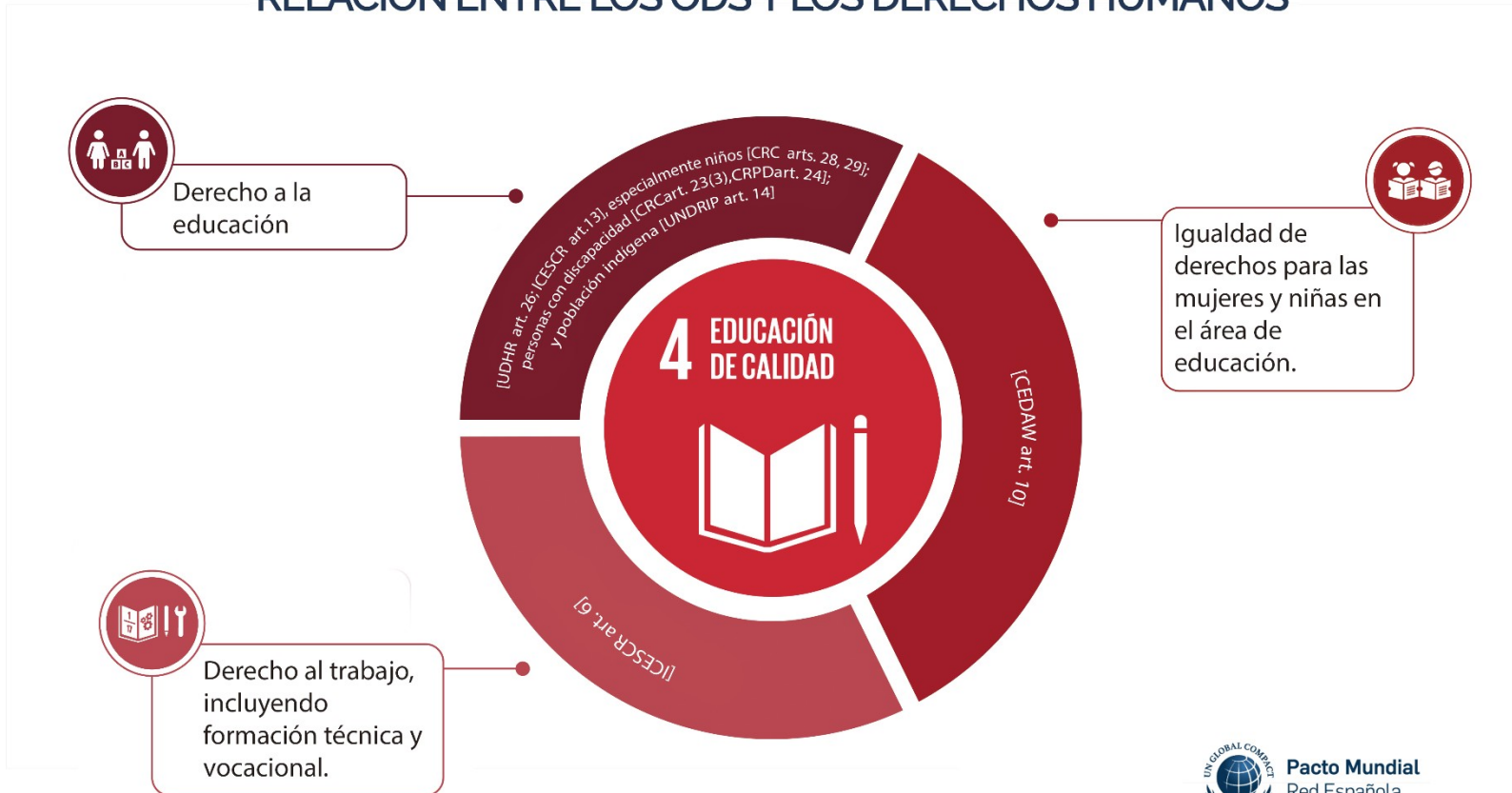
La educación superior está señalada en la meta 4.3 del ODS 4: Educación de calidad para todos.



“Asegurar el acceso en condiciones de igualdad para todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria”.



RELACIÓN ENTRE LOS ODS Y LOS DERECHOS HUMANOS



La educación superior es también un elemento fundamental para alcanzar otros objetivos: fin de la pobreza (ODS 1); salud y bienestar (ODS 3); igualdad de género (ODS 5); trabajo decente y crecimiento económico (ODS 8); producción y consumo responsables (ODS 12); acción por el clima (ODS 13); y paz, justicia e instituciones sólidas (ODS 16).



La hoja de ruta de la implementación del ODS 4, constituida por el Marco de Acción Educación 2030, se basa esencialmente en dos pilares políticos fundamentales relativos al

seguimiento y la promoción de las oportunidades de aprendizaje, así como a las personas excluidas.



El Marco de Acción insta a avanzar en la consecución de los acuerdos internacionales existentes en materia de educación superior, los cuales reconocen que un sistema educativo de enseñanza superior correctamente establecido y reglamentado permite ampliar el acceso, la igualdad, la calidad y la pertinencia. También puede reducir la disparidad entre el contenido de la enseñanza y lo que el alumnado debe aprender a fin de garantizar el desarrollo sostenible y de aprovechar plenamente las tecnologías, los recursos educativos abiertos y la enseñanza a distancia.



EL DERECHO HUMANO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN MÉXICO

La reciente reforma educativa establece nuevos parámetros de actuación para el Estado Mexicano, tanto en lo que corresponde al financiamiento de la educación en todos sus niveles, así como a la disposición de los medios necesarios para garantizar una educación de calidad.

En el ámbito del derecho interno, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos puntualiza en la fracción X. del artículo 3º:

X. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federal y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas. Fracción adicionada DOF 15-05-2019.



La Constitución Política del Estado de Yucatán reconoce a la educación superior en su artículo 90, apartado A, fracción VII, al decir que:

VII.- La educación media superior y superior podrán ser gratuitas, según lo determinen las leyes;

La fracción IX del mismo artículo, indica respecto a la forma en la que se deberán regir las Universidades y otras Instituciones de Educación Superior, lo siguiente:

IX.- Las universidades y demás instituciones de educación superior, a las que la Ley otorgue autonomía, se regirán conforme a lo siguiente:

A) Tendrán la facultad de gobernarse a sí mismas;



B) Realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura, de acuerdo con los principios de este artículo;

C) Garantizarán la libertad de cátedra e investigación y el libre pensamiento y discusión de las ideas;

D) Determinarán sus planes y programas;

E) Fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico;

F) Administrarán su patrimonio, y

G) Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se regirán por el apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos de la Ley Federal del Trabajo, conforme a las características propias de un trabajo especial.



Ahora bien, se pueden resaltar dos resoluciones de interés. La primera emitida por un Tribunal Colegiado de Circuito sobre el ingreso a la educación superior, el cual, no es un derecho de carácter absoluto frente al Estado, sino sujeto a los términos y condiciones de ingreso establecidos.

Por otro lado, una resolución de mayor interés y alcance es la emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en 2016 en torno a la gratuidad de la educación superior, la cual tuvo su origen en un amparo promovido contra el Acuerdo del Consejo Universitario de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo que determinaba que a partir del ciclo escolar 2014 los alumnos que cursaran educación media superior y superior deberían cubrir las cuotas de inscripción o de reinscripción correspondientes.



La Primera Sala de la SCJN, en revisión del asunto, amparó a la solicitante porque el proceder de las autoridades violentaba el principio de progresividad y las previsiones contenidas en la Constitución Federal y en el artículo 139 de la Constitución de Michoacán, el cual señala que la educación que imparta el Estado de Michoacán:

“Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos, incluyendo la educación superior, necesaria para el desarrollo del Estado, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.”



El Tribunal Supremo determinó que:

1) **Es obligación del Gobernador del Estado de Michoacán transferir a la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo los recursos necesarios para garantizar la gratuidad de la educación en el nivel de licenciatura**, lo que incluye, al menos, los recursos necesarios para cubrir las cuotas de inscripción.

2) **Es obligación de la Universidad Michoacana y sus autoridades abstenerse de vulnerar la gratuidad de la educación superior.**

Con las reformas realizadas a la Constitución Federal y a la legislación secundaria en materia de educación se completa una etapa importante para la consolidación de un Sistema Educativo Nacional, que incluye a la educación superior como un pilar para el desarrollo integral del ser humano.



PRESUPUESTOS PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR

La Reforma Educativa de 2019 consideró importantes cambios en la educación superior como parte del Sistema Educativo Nacional (SEN), **Se declara obligatoria y se le confiere al Estado la responsabilidad de su obligatoriedad.** Con este fin, el Ejecutivo Federal y las autoridades locales deben definir políticas de fomento a la inclusión, permanencia y continuidad.

Las autoridades deberán proporcionar los medios de acceso al nivel superior para los estudiantes que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas (Cámara de Diputados 2019; Secretaría de Gobernación 2019).



El artículo 15 transitorio de la CPEUM dicta que:

“Para dar cumplimiento al principio de obligatoriedad de la educación superior, se incluirán los recursos necesarios en los presupuestos federal, de las entidades federativas y de los municipios, en términos de las fracciones VIII y X del artículo 3o. de esta Constitución; adicionalmente, se establecerá un fondo federal especial que asegure a largo plazo los recursos económicos necesarios para garantizar la obligatoriedad de los servicios a que se refiere este artículo, así como la plurianualidad de la infraestructura.”



El artículo 11 transitorio determina que:

“Para la integración de los planes y programas a los que se refiere el artículo 3o. en su párrafo décimo primero, el Ejecutivo Federal considerará el carácter local, contextual y situacional del proceso de enseñanza aprendizaje. En el caso de las escuelas normales, la ley respectiva en materia de educación superior, establecerá los criterios para su desarrollo institucional y regional, la actualización de sus planes y programas de estudio para promover la superación académica y contribuir a la mejora de la educación, así como el mejoramiento de su infraestructura y equipamiento. Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo noveno del artículo 3o., el Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la entrada en vigor de las presentes disposiciones, definirá una Estrategia Nacional de Mejora de las Escuelas Normales, la cual establecerá acciones para su fortalecimiento.”



El planteamiento de reforma educativa constitucional es muy positivo para el reconocimiento progresivo de la obligatoriedad y gratuidad de la educación superior en México. Es evidente también, la necesidad de invertir en una mayor infraestructura educativa. Sin embargo, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) 2020 considera un recorte del 47.2 %, respecto al Presupuesto de Egresos asignado en 2019, en lo que concierne al fomento a la educación superior.

La mayoría de los recursos continuarán enfocados a cubrir el gasto corriente; es decir el pago de nómina, de servicios y otros gastos de consumo del sector educativo, esto no explica la forma en la que se podrá cumplir lo señalado en la reformas a la Constitución ya mencionadas.



En el contexto del sexto y último **Foro Regional de Consulta sobre Leyes Secundarias en materia de Educación**, realizado por la Secretaría de Educación Pública y la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), se manifestó una profunda preocupación por **la estructura del presupuesto y los montos asignados a la educación superior para el 2020**, pues en este año el nivel de educación superior enfrentará el reto del potencial aumento de su matrícula, de la citada reforma educativa.

El estado de Yucatán presentó recortes presupuestales significativos en el presente período escolar. **El personal directivo de las distintas Instituciones de Educación Superior en el Estado, ha implementado programas de austeridad tratando de no afectar el acceso y la permanencia de miles de jóvenes estudiantes.**



Autoridades universitarias han señalado **la necesidad de suspender diversas obras programas durante el ejercicio 2019**. En tal sentido, el presupuesto para el 2020 deberá tomar en cuenta las circunstancias del entorno nacional actual, pues no sólo se han limitado recursos para las universidades, sino también a otros centros de investigación y laboratorios.

Los cálculos presupuestales no han considerado la inflación que se genera y afecta directamente al salario de los trabajadores universitarios.

La Universidad Autónoma de Yucatán cuenta con una planta laboral de 3400 personas, entre académicos, administrativos y manuales, divididos en 13 facultades, agrupadas en 5 campus y 3 preparatorias.



EL ACCESO A LA EDUCACIÓN EN MÉXICO

De acuerdo a datos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), el sistema educativo mexicano ha sufrido un crecimiento exponencial en todos sus niveles. En 1950, se pasó de 1 a 36 millones de estudiantes, logrando así prácticamente la escolarización universal hasta el nivel de educación secundaria. Sin embargo, un gran número de estudiantes abandonan la educación media superior, y en la actualidad se prevé que solo el 56,3% de los mexicanos terminen este nivel de estudios.



El sistema de educación superior de México es amplio y ha experimentado un crecimiento rápido durante las últimas décadas. En 1970-1971 había alrededor de 270 000 estudiantes matriculados en 385 escuelas a lo largo y ancho de México. **En 2016-2017, esta cifra había aumentado hasta cerca de 4.4 millones de estudiantes (3.8 millones de estudiantes en programas presenciales y 0.6 millones en programas a distancia o en línea) presentes en más de 7 000 escuelas y casi 38 000 programas** (SEP, 2017).

El sistema de educación superior mexicano, con 13 subsistemas, es altamente complejo y diverso. Los subsistemas son sustancialmente distintos en cuanto a instituciones, programas, estructuras de gobierno, acuerdos de financiamiento, dependencia gubernamental, calidad, así como intensidad investigadora y docente.



En la actualidad, México tiene la proporción más baja entre los países de la OCDE de adultos (25-64 años) con un título de educación superior (17%), una cifra muy inferior al promedio de la OCDE (37%), y por debajo de otros países de la región, tales como Chile (23%), Colombia (23%), Costa Rica (23%) o Argentina (21%) (OECD, 2018).

Sin embargo, se han conseguido avances notables por lo que se refiere al aumento del logro educativo en los niveles de educación superior en México, y durante los últimos 16 años la proporción de adultos jóvenes que han finalizado la educación superior pasó del 17% al 23%. Si se mantienen los patrones actuales, se prevé que el 26% de los jóvenes mexicanos obtengan un título de educación superior en algún momento de su vida (OECD, 2018).

Actualmente más de medio millón de egresados de educación superior entran cada año en el mercado laboral.



La Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior (SIIES) y la Secretaría de Educación Pública reportan que en Yucatán se encuentran registradas 1278 programas de licenciatura. Mérida es la que concentra la mayoría de las carreras, pero también en municipios del interior del Estado hay numerosas opciones educativas en instituciones tecnológicas y planteles como la Universidad de Oriente, en Valladolid.

Yucatán cuenta con 112 instituciones de educación superior registradas. Para el ciclo escolar 2019-2020, la SIIES calcula un aumento del 11 % de la matrícula de alumnos de nuevo ingreso. Actualmente se encuentran cursando los diferentes programas de educación un total de 28 900 jóvenes estudiantes.



A MANERA DE CONCLUSIÓN

La educación superior es un bien público al que se tiene derecho irrefutablemente, y no es sólo una oportunidad que se ofrece a quien pueda aprovecharla. Por lo tanto, su costo deberá ser sufragado por el capital público de la sociedad, es decir, por el erario fiscal con una visión de igualdad para todos los estudiantes.

Esta gratuidad de la educación superior, tendrá que ir acompañada de una ampliación significativa de la cobertura, pero no para responder a la demanda de una forma totalmente indiscriminada o caprichosa, sino estableciendo medidas académicas que aseguren que los candidatos cumplen con los requerimientos para cursar este nivel educativo. Y en caso que sea necesario, **estableciendo mecanismos de compensación**

